

Tratado con el N 774 à f 2.ª

186



Murio.

Rematado Lorenzo Alvarado, co-
pia de su condena y filiacion. —



En la causa criminal seguida de
oficio contra Lorenzo Alvarado por
homicidio. Acusador el Agente Fis-
cal Doctor Don Alfredo Gastón. De-
fensor del reo el Procurador Don Die-
go Lopez Aliaga. Vistos: resulta de
autos: que á las siete de la noche del
mes de Junio último, el soldado Lorenzo
Alvarado, la esposa de este Juan Cas-
tillo y el de igual clase Pablo Montes,
se encontraban reunidos en la puerta de

la Cantina del Batallón "Vesperta", que
 la Juana Castillo, invitó a Montu
 a jugar naipes y los tres se dirigieron al
 Rancho de Almirado, que poco después
 de encontrarse los tres, reunidos en un
 lugar, se originó un altercado entre Al
 varado y su esposa la Castillo, de en
 que resultó el primer le dio a la
 Segunda, un fuerte golpe, en el obde
 men que le ocasionó una muerte casi
 instantánea; que reconocido el Cadáver por
 los médicos de Policía, estos hicieron
 presado en su dictamen de fojas tres que
 el fallecimiento de Juana Castillo, fue
 por causa directa mecánica, la ruptura
 de la arteria Mesenterica Superior, pro
 ducida por un traumatismo en el
 vientre; que organizado el Sumario en
 la forma prevenida por la Ley Reli
 bró mandamiento de prisión, contra el
 enjuiciado, practicándose las diligen
 cias propias del juicio, hasta el pre
 sente en que debe resolverse la causa ef
 nitivamente; Y teniendo en consideración
 Primero; que el cuerpo del delito se
 encuentra acreditado con el mérito del
 reconocimiento ya citado de fojas tres
 y en la partida funeral de fojas me
 Segundo; que la diligencia de Lom



No Morado, resulta de autos, plenamente
 acreditada, no solo en la espontánea
 confesion que hace el reo, en su in-
 structiva, sino tambien en la deposi-
 cion del testigo presencial Pablo Mor-
 tes, quien en su declaracion de fojas
 nueve relata minuciosamente todos los in-
 cidentes del delito; Tercero; que los pa-
 labras que pronunció el reo, en el momen-
 to de agredir a la Castillo, manifiestan
 que el hecho no fue de casual ni
 de improvisito; Cuarto; que la diligen-
 cia de Morado se encuentra com-
 probada igualmente, por el merito de
 las declaraciones del Capitán Figueroa
 fojas ocho, y Sargento Manuel Resu-
 reccion fojas nueve vuelta; Quinto; que
 aun cuando en el terreno de prueba
 se ha pretendido comprobar que la
 muerte de Juana Castillo, debe atribuirse
 a los efectos de la grave dolencia
 que padecia, el dicho de esos testigos,
 por unanime acuerdo que quiero suponerse

581 no tiene valor ante la opinion
totalmente expresada en el dictamen de
los Jueces. Segun el que la muerte de la Gu-
tilla, fue el resultado de una accion con-
fundente. Sobre el viento, Testo; que
el delito materia de este juicio, debe
juzgarse con arreglo a lo dispuesto en
el articulo doscientos treinta y tres del
Codigo Penal, desde que por la parte
de fajas diez y nueve se comprueba que
el reo fue casado con la finada Ju-
na Gutierrez. Por estos fundamentos, de
conformidad con lo dictaminado por
el Agente Fiscal y haciendo justicia
a nombre de la nacion. Fallo: que
se declare y declare culpable a Do-
nato Alvarado del delito que se juzga.
Y en su consecuencia condene al referido
Alvarado a la pena de Penitenciar
en cuarto grado termino maximo o
sean quince años de dicha pena en cum-
plimiento de lo dispuesto en el articulo
doscientos treinta y tres del Codigo Penal,
con todos los accesorios designados en el
articulo treinta y cinco del mismo Codigo.
Y por esta mi Sentencia que se conser-
vare sino fuere apelada definitivamente
juzgando en Primera Instancia. Asi lo
pronuncio mando y firmo en Lima. Sete



entre treinta de mil ochocientos setenta y seis = Manuel V. Morote = Pío y pronunció la Sentencia que precede, el Señor Juez del Crimen que la suscribe, estando haciendo audiencia pública en la Sala de su despacho como lo tiene de costumbre, testigos Don Enrique C. Morales, y Don Artidoro Vergara deffe = Manuel A. Bonilla = Lima Noviembre catorce de mil ochocientos setenta y seis = Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, confirmaron la Sentencia apelada de fojas treinta y seis su fecha treinta de Setiembre último, por la cual se impone a Lorenzo Alvarado la pena de Penitenciaria en cuarto grado Termino máximo, ó sea quince años, con sus respectivas accesorias y los devolvieron = Silva Santisteban = Alvaroz = Dorado = Abendaño = Galindo = Pronunciaron la Sentencia, anterior en audiencia pública que hicieron los Señores Vocales de esta Ilustrísima Corte Superior

que la suscriben habiendo sido su
 facion conforme a ley en el dia de su
 fecha a las dos de la tarde por
 el Relator de la causa y Portero
 de Tribunal de que certifico = Matias
 Villaran Lima Diciembre veintidos de
 mil ochocientos setenta y seis = visto
 lo expuesto por el Señor Fiscal y teni
 endo en consideracion, que para imponer
 ner la pena de quince años de Penitencia
 ria al que mata a su conyuge, es in
 dispensable que el homicidio hubiere proce
 dido en animo deliberado, o a sabiendo
 como lo prescribe el Artículo doscen
 tos treinta y tres del Código Penal. Que en
 este proceso no se encuentra dato alguno
 por el cual puede presumirse legalmente
 que Lorenzo Alvarado hubiere tenido
 intencion de matar a su conyuge Juana
 Castillo, pues no aparece que entre ellos
 hubiera resentimiento o rixa anterior: ni Al
 varado hizo uso de arma para herir a
 su mujer, y la lesion que le infirió en
 el vientre con la cabeza no es de aque
 llas que ordinariamente causan la muer
 te como un efecto necesario. Que sin em
 bargo estando probado con el reconocimiento
 de los facultativos que la muerte de Ju
 na Castillo fue el resultado de la ruptura



de una arteria principal vacunada por la fuerte contusion que recibió, es responsable. Amando de este hecho por no haber reflexionado en las consecuencias que podrian resultar de la lesion que infirió a su enyugo; y por lo mismo se halla incurso ^{la disposicion} en el artículo sesenta del Código citado y debe imponerse la pena del artículo doscientos treinta y tres disminuida en dos grados; pero con el aumento de un termino por la circunstancia agravante del sexo de la lesionada. Por estos fundamentos declararon haber necesidad en la Sentencia de vista de fojas cuarenta y cuatro vuelta su fecha catorce de Noviembre último confirmatoria de la de fojas treinta y seis por las que se imponia al señor Lorenzo Amando la pena de quince años de Penitenciarium, y reformandola primera, revocaron la de Penitenciarium y imponiendo al señor diez años de la misma pena y los devolvieron = Cassio = Alvarez = Riveyro = Munos = Vidaurre = Oviedo = Sanchez

P21

Se publicó en forma a la ley habiendo
 do el voto de los Señores Vidauré y
 por la nulidad de que certifico: - Man
 rberera - Lima En esta fecha y uno de
 mil ochocientos setenta y ocho - Por de
 to en la fecha cumplase lo ejecután
 do en su consecuencia Doyse por
 duplicado Capin certificado de la
 condena del río y en la filiación res
 pectiva, remítanse al Señor Jefe de
 Rematados y fechos archivense los auto
 Morote - Manuel Amador Pomilla -

Filiación del río Lorenzo Morado -

Patria	_____	Juan
Estado	_____	Viejo
Edad	_____	Veintidos años
Ejercicio	_____	Militar
Religion	_____	Católica
Instrucción	_____	Lee y escribe
Estatura	_____	Una vara y media
Complexión	_____	Indigna
Cara	_____	Aguilón
Color	_____	Negro claro
Fronte	_____	Regular
Ojos	_____	Gruesos
Nariz	_____	Grande
Boca	_____	Grande
Labios	_____	Gruesos
Barba	_____	Lampino



Señales particulares — Una cicatriz sobre la cén-
 ir izquierda, un lunar en el
 carrillo del mismo lado

Empezó la causa. — En catorce de Junio
 de mil ochocientos setenta y seis

Juez — — — — — El Señor Doctor Don Manuel V. del Portal

Escribano — — — — — Manuel Aurelio Torilla

Delito — — — — — Homicidio

Penal impuesta — — — — — Diez años de Penitencia

Fecha de la ejecutoria — — — — — Dieciocho de setiembre de mil
 ochocientos setenta y seis

Es conforme con las piezas que originales obran
 en los autos de su materia a que me remite; ha-
 biendo cumplido con lo mandado y con lo dispu-
 esto por la ley; doy fe = Entre renglones = la dispo-
 sición vale = Enmendado facultativa vale =

Manuel Aurelio Torilla



V. B.

Dr. Portal

Manuel Aurelio Torilla